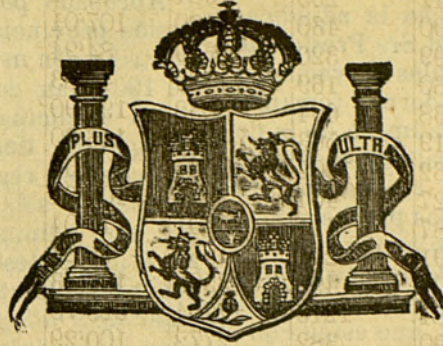


PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

PARA LA CAPITAL.

Por un año . . . 17'50 pesetas
 Por seis meses. 9'10 >
 Por tres id. . . . 4'90 >



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año. . . . 20 pesetas
 Por seis meses. 10'65 >
 Por tres id. . . . 6 >
 Números sueltos. 0'25 >

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

Habiéndose extraviado dos carneros en el camino que de esta ciudad conduce á la Granja de Peli-lla, Ayuntamiento de Quintanilla Somuño, en la tarde del día de ayer, con la marca de C A enlazada, de dos y medio á tres años, blancos, propiedad de D. Antolin Sigler, he acordado hacerlo público por medio de este periódico oficial, á fin de que por los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad se proceda á averiguar el paradero de dichas reses, y, halladas que sean, lo pondrán en conocimiento del Alcalde de Quintanilla-Somuño, para los efectos que haya lugar.

Burgos 3 de Octubre de 1903.

EL GOBERNADOR,

Gonzalo Cedrún.

SERVICIO AGRONÓMICO.

Circular.—Ganadería.

Según me comunica el Excelentísimo Sr. Presidente de la Asociación de Ganaderos del Reino, son bastantes los pueblos que no han satisfecho los descubiertos y cuotas de anualidad vencida con dicha Asociación: sin excusa ni pretexto abonarán las sumas que adeuden cuando se presenten en las respectivas localidades los visitantes de ganadería y cañados D. Marcelino Parra y D. Gregorio Velasco á realizar dichos débitos.

Burgos 3 de Octubre de 1903.

EL GOBERNADOR,

Gonzalo Cedrún.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Esta Corporación, en sesión de 24 del corriente, acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, aprobar el pliego de condiciones económico-administrativas que se inserta á continuación y que ha de regir en la subasta para la contratación de las obras de construcción de un Hospital provincial, utilizando la planta baja de las actuales enfermerías del Hospicio.

Pliego de condiciones económico-administrativas que han de regir en la subasta de las obras de construcción de un Hospital provincial, utilizando la planta baja de las actuales enfermerías del Hospicio.

1.^a El presupuesto de ejecución material de las obras asciende á la cantidad de 27.344'78 pesetas, y el de contrata á la de 31.398'92 pesetas, cuya cantidad servirá de tipo máximo para las proposiciones que se hagan.

2.^a Para tomar parte en la licitación consignarán los interesados en metálico ó en efectos públicos á precio de cotización en los términos prescritos en el art. 14 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, aprobada por Real decreto de dicha fecha, la cantidad de 1.569'95 pesetas, equivalente al 5 por 100 del tipo de la subasta.

3.^a El contratista, dentro de los diez días siguientes al en que se le comunique la adjudicación de la subasta, deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 del importe de la adjudicación, con arreglo al expresado art. 14 de la instrucción.

4.^a Así bien se obligará el contratista á cumplir todas las disposiciones del pliego de condiciones generales de 11 de Junio de 1886 y lo que dispone la instrucción de 26 de Abril de 1900 en cuanto no se opongan á las condiciones especiales para esta contrata.

5.^a Para la ejecución de las obras que se subastan se señala el plazo de un año, á contar desde el día en que se le comunique la adjudicación definitiva.

6.^a El contratista se compromete á cumplir sus obligaciones á riesgo y ventura y no se le abonará otra obra que la que realmente ejecute, sea más ó menos que la calculada, sin que por causa alguna pueda pedir aumento de precio de cada uno de los que se consig- nan en el proyecto para las unidades de obra. Tampoco podrá pedir la rescisión del contrato á no ser por falta de pago ó cumplimiento de las condiciones estipuladas.

7.^a El contratista se someterá al fuero ordinario de los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse, renunciando al

derecho común y al fuero de su domicilio.

8.^a Si el contratista no cumpliere con todas y cada una de las condiciones estipuladas, quedará obligado á satisfacer los daños y perjuicios que se irroguen á la Corporación contratante, y por vía de multa perderá la fianza que haya de consignar para seguridad de este contrato.

9.^a Tan pronto como estén terminadas las obras serán recibidas provisionalmente, entendiéndose verificada esta recepción cuando el Sr. Gobernador civil de la provincia acuerde que se abra al servicio público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 43 del Reglamento de 10 de Agosto de 1877.

10. El plazo de garantía para las obras será de ocho meses, á contar desde el día en que tenga lugar la recepción provisional.

11. Pasado el plazo de garantía se procederá á la recepción definitiva siempre que las obras se hallen ejecutadas con arreglo á las condiciones del contrato, á las disposiciones legales vigentes y en buen estado de conservación, de lo cual expedirá el Arquitecto provincial certificado para que pueda devolverse la fianza al contratista. En caso contrario se suspenderá la recepción hasta que éste cumpla la obligación de entregar las obras con sujeción al contrato.

12. Mensualmente expedirá el Arquitecto provincial la certificación que acredite las obras ejecutadas por el contratista, cuyo documento pasará á la Contaduría de fondos provinciales para su abono, previo el descuento establecido por la ley de Presupuestos, ó el que se establezca en lo sucesivo.

13. La Administración reconoce á favor del contratista los derechos fijados en el art. 38 de la instrucción de 26 de Abril ya citada, que trata de los intereses de demora por falta de pago de las certificaciones expedidas.

14. Todos los gastos que ocasione la subasta serán de cuenta del contratista.

15. El Letrado designado por la Corporación para el bastanteo de poderes, de que habla el art. 15 de dicha instrucción, lo será el Secretario de la Excma. Diputación provincial.

16. El rematante asumirá todas las obligaciones y responsabilida-

des que la ley sobre accidentes del trabajo de 30 de Enero de 1900 impone á los patronos ó propietarios de las obras.

17. Así bien cumplirá lo prescrito en el art. 1.^o del Real decreto de 20 de Junio de 1902, publicado en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 100, correspondiente al día 26 del mismo mes, en que se preceptúa: 1.^o Que en el contrato entre los obreros y el concesionario habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal; y 2.^o Que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato se someterán á la Comisión local de reformas sociales que funcionará como árbitro, presidida por la autoridad gubernativa, contra cuyos fallos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

18. El remate tendrá lugar en esta Capital en el salón de actos públicos de la Diputación provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó del Vocal de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Corporación y ante Notario público, observándose las reglas siguientes:

Primera. El acto dará principio el día, hora y sitio que se designen, dándose lectura del art. 17 de la instrucción referida de 26 de Abril y del anuncio de la subasta.

Segunda. Terminada la lectura de estos documentos, el Sr. Presidente declarará abierta la licitación por el plazo de media hora y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia que expirado dicho plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Tercera. Durante el plazo expresado de media hora, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito y autorizado con la firma del licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de las obras de construcción de un Hospital provincial, utilizando la planta baja de las actuales enfermerías del Hospicio». El señor

Presidente los recibirá señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Cuarta. Los pliegos de proposición serán extendidos en papel del sello 11.º y escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras que no estén salvadas al pie, y dentro de dichos pliegos deberán hallarse las proposiciones ajustadas al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador.

Quinta. Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos no podrán retirarse por ningún motivo.

Sexta. Cinco minutos antes de expirar la media hora, se anunciará en alta voz por un ujier ú ordenanza, de orden del Sr. Presidente, que solo falta ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, dicho Sr. Presidente lo declarará terminado.

Séptima. Inmediatamente el señor Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Octava. En el acto mismo de la apertura, el Sr. Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueran acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, fuera del caso previsto en la regla quinta y las que no se ajustaren al modelo siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Novena. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Décima. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones

iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo.

Undécima. Hecha la adjudicación provisional, el Sr. Presidente devolverá sus cédulas de vecindad á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que se hubieren declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Duodécima. Verificada la adjudicación definitiva del remate, se requerirá al rematante para que presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva por el importe del 10 por 100 del valor de la subasta y se devolverán todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando solo el correspondiente al rematante.

Décimatercia. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo.

D. N. N., vecino de....., enterado de las condiciones publicadas en el Boletín oficial de esta provincia del día... de..... del corriente año, las cuales acepto, me comprometo á ejecutar las obras de construcción de un Hospital provincial, utilizando la planta baja de las actuales enfermerías del Hospicio, por la cantidad de..... (en letra) pesetas y con sujeción al proyecto y presupuesto formados por el Arquitecto provincial referentes á este contrato.

(Fecha y firma del licitador.)

Lo que se inserta en esta publicación oficial á fin de que llegue á conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Burgos 26 de Septiembre de 1903.
=El Vicepresidente, Antonio de Yarto.=P. A. de la C. P.=El Secretario, Antonio Azpiroz.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES.

CONTRIBUCIÓN URBANA.

Circular.

Aprobado por la Excma. Diputación provincial el reparto de la contribución urbana que en el año de 1904 han de satisfacer los distritos municipales de esta provincia que no tienen aprobados sus respectivos registros fiscales de edificios y solares, confeccionado por esta Administración con arreglo á lo dispuesto por la Dirección general de Contribuciones en circular de 9 de Septiembre corriente, ó sea dentro de los tipos máximos de 17'50 por 100 para los distritos que figuran en la primera sección y de 23 por 100 para los de la segunda, en cuyos tipos de gravámen se halla ya incluido el uno por ciento para premio de cobranza y gastos de comprobación y cuyo reparto se inserta seguidamente, esta oficina se cree en el deber de hacer á los Ayuntamientos y Juntas periciales de los distritos que en el mismo figuran las siguientes advertencias:

1.ª Tan pronto como los señores Alcaldes conozcan la presente circular, convocarán al Ayuntamiento y Junta pericial dándoles cuenta de ella y del cupo y recargo que ha correspondido á su respectivo distrito, procediendo acto seguido á la formación del reparto de dichas sumas entre los contribuyentes del mismo, puesto que al efecto deben tener ya ultimados los trabajos preparatorios, cuidando muy especialmente de formarlo dentro de los tipos máximos ya citados, sin olvidar la inclusión de una décima de recargo adicional sobre la cuota del Tesoro.

2.ª El cupo y recargo del 16 por 100 para obligaciones de primera enseñanza, señalado á cada distrito, es fijo é invariable, y por tanto, sujetándose á él estrictamente deberá ejecutarse la derrama entre todos los contribuyentes que posean riqueza urbana, cuyos nombres figurarán en el reparto por riguroso orden alfabético y numeración correlativa.

3.ª Los repartimientos y listas cobratorias se ajustarán á los modelos que han servido para el año actual, con la sola variación de que la casilla destinada en dicho año

para recargo municipal desaparece y se sustituye por la que en el próximo ha de destinarse al recargo del 16 por 100 para obligaciones de primera enseñanza, cuyo recargo grava por igual á los contribuyentes vecinos y á los forasteros.

4.ª Los Ayuntamientos y Juntas periciales de los distritos en que existan colonias agrícolas, cuyos beneficios tributarios hayan caducado, bien porque hubiera terminado el tiempo de exención ó por virtud de revisión hecha en los expedientes respectivos, cuidarán, bajo su responsabilidad, de que las fincas urbanas que fueron beneficiadas figuren en los amillaramientos con la riqueza que representan y que ésta se refleje en el repartimiento, á cuyo efecto harán constar por medio de certificación que se ha procedido á evaluar de nuevo dichas fincas y que han entrado á tributar por la riqueza que les corresponda.

5.ª Para la justificación de los repartimientos y forma de reintegrar, tanto estos como las listas cobratorias, se atenderán los Ayuntamientos y Juntas periciales á las reglas establecidas en la circular de esta Administración, inserta en el Boletín oficial núm. 155, correspondiente al día 2 de Octubre de 1902, así como á las demás reglas generales que dicha circular contiene.

6.ª El día 31 de Octubre próximo han de quedar presentados en esta oficina los repartimientos de que se trata, con todos sus justificantes, en la inteligencia que de no verificarlo así se propondrá al señor Delegado de Hacienda impongá á las Corporaciones morosas las responsabilidades que el Reglamento del ramo determina.

Esta Administración considera ocioso encarecer la importancia de este servicio; de sobra saben los Ayuntamientos y Juntas periciales la que entraña, y por ello espera confiadamente que dentro del plazo señalado ha de quedar cumplido; pero si así no fuere, aplicará con rigor las medidas que para tal caso señala el Reglamento.

Burgos 29 de Septiembre de 1903.—El Administrador, Felix de Bascáran.—V.º B.º—Solano.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Contribución urbana para 1904.

Repartimiento formado por esta Administración de las 329.800 pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á cada pueblo para el referido año de los que no tienen aprobado el Registro fiscal de fincas urbanas, según la Real orden de 5 del actual y circular de la Dirección general de Contribuciones de 9 del mismo mes y año.

1	2	3	4	5	6		8	9	10		12	
					7				11			
SECCION PRIMERA.	Riqueza urbana.	Cupo de contribución para el Tesoro al... por 100 de gravámen de la riqueza urbana con inclusión del 4 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación.	Recargo de 16 por 100 sobre la cifra anterior para atenciones del presupuesto municipal, con inclusión del 5 por 100 como premio de administración, investigación y cobranza.	Total cupo y recargo municipal.	AUMENTOS		Recargo del 10 por 100 adicional sobre el cupo del Tesoro.	TOTAL.	BAJAS		Total líquido repartido.	
De los distritos cuyo gravámen no ha de exceder del 17'50 por 100 de la riqueza urbana.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	por el... por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 81 del Reglamento con deducción del... por 100 repartido de más en el mismo período.	por recargos á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	por indemnizaciones á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos en repartos anteriores.	por el... por 100 de lo repartido de mas en la localidad en el año anterior, deducido el... por 100 de fallidos repartido de menos en el mismo.	Ptas. Gts.
DISTRITOS MUNICIPALES.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Ptas. Gts.
Aforados de Moneo.....	3970	695	111	806	»	»	69'50	875'50	»	»	875'50	
Aranda de Duero.....	96854	16950	2712	19662	»	»	1695	21357	»	»	21357	
Arauzo de Salce.....	498	87	14	101	»	»	8'70	109'70	»	»	109'70	
Bañuelos del Rudrón...	627	110	17	127	»	»	11	138	»	»	138	
Barbadillo de Herreros..	1370	240	38	278	»	»	24	302	»	»	302	
Barrios de Bureba (Los).	2738	479	77	556	»	»	47'90	603'90	»	»	603'90	
Barrios de Villadiego....	315	55	10	65	»	»	5'50	70'50	»	»	70'50	
Berzosa de Bureba.....	3637	637	102	739	»	»	63'70	802'70	»	»	802'70	
Boada de Roa.....	2471	432	69	501	»	»	43'20	541'20	»	»	541'20	
Campillo de Aranda....	5630	985	158	1143	»	»	98'50	1241'50	»	»	1241'50	
Carcedo de Bureba.....	2885	417	67	484	»	»	41'70	525'70	»	»	525'70	

